

PARO TÉCNICO VS. CIERRE DE UNA NEGOCIACIÓN

CAFICON

El SAT puede Embargar | Videos de Capacitación | TUTORIAL



La Obligación del gobierno de Retener IVA

Mtro. Juan Alarcon

SUGERENCIAS, PLATICAS,
COMENTARIOS FISCALES
Y CONTABLES

**Las Personas Físicas Pueden
Deducir los Intereses
Derivados de sus Créditos
Hipotecarios**

Carta editorial

Mensaje de bienvenida

Estimados Suscriptores y socios les damos un cordial bienvenida.

Caficon pensando en ustedes les brinda esta revista fiscal con nueva imagen y nuevos editores, esto con la finalidad de tenga en sus manos la mejor herramienta para que usted este informado y actualizado en diversos temas fiscales, laborales, así como de seguridad social y de esta forma apoyar al ejercicio de su profesión en el día a día, permitiéndole salvaguardar el patrimonio de la empresa en que labora, con los elementos confiables que le aportaran un sustento legal en la práctica de sus funciones.

CAFICON agradece el que nos permita continuar con su preferencia y brindarle una atención y servicio de calidad que usted se merece .

Atentamente.

CAFICON- Capacitadora Fiscal Contable Hernandez y Asociados SAS de CV

CAFICON
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

DIRECTORIO

PRESIDENCIA

LIC. MONICA HERNANDEZ RODRIGUEZ

EDITOR GENERAL

C.P. LUIS ANTONIO ESCALANTE PELCASTRE

COORDINADOR EN TEMAS FISCALES Y COMERCIO EXTERIOR C.P.

ENRIQUE OLVERA

COORDINADOR TEMAS LABORAL, CAPITAL HUMANO Y LEGALES

LIC. EN DERECHO P. BRAULIO CRUZ YAÑEZ

ARTE

EDITOR GRAFICO

Maestros del Media.

PRODUCCION

ING. MIGUEL GONZALEZ LOZA

RELACIONES PUBLICAS Y DIFUSION

LIC. FABIOLA MONTIEL HERNANDEZ

REVISTA FISCAL CAFICON

Se publica quincenalmente y abarca contenidos de información fiscal, contable , y jurídica .

CAFICON- Capacitadora Fiscal Contable Hernandez y Asociados asi como su logo esta legalmente registrados , por lo cual esta prohibido su uso y manejo sin autorizacion.

Toda la información contenida en esta revista y de lo que se publica es responsabilidad de CAFICON , así como de los comentarios y criterios emitidos por cada uno de sus colaboradores.

Para lectura de Derecho privacidad visite nuestro portal.

WWW.CAFICON.COM



Índice

Paro Técnico vs. Cierre de una Negociación	5
El SAT puede Embargar	25
La Obligación del gobierno de Retener IVA	28
Las Personas Físicas Pueden Deducir los Intereses Derivados de sus Créditos Hipotecarios	32
SUGERENCIAS, PLATICAS, COMENTARIOS FISCALES Y CONTABLES	34
TUTORIAL	36
Vídeos de Capacitación	38

Paro Técnico vs. Cierre de una Negociación



Aspectos laborales y fiscales

La epidemia del coronavirus ha provocado problemas económicos en las empresas, y esto ha propiciado que disminuyan sus gastos operacionales, que se modifiquen las condiciones laborales o incluso el cierre de los centros de trabajo.

La actual crisis financiera trae como consecuencia que los patrones tengan que recurrir a las siguientes acciones, las cuales inciden en materia laboral:

CIERRE DE LA NEGOCIACIÓN. - Art. 47 LFT supuestos de las causales de rescisión, sin responsabilidad para el patrón.

Se trata de una terminación unilateral de la relación de trabajo (despido injustificado).

PARO TÉCNICO. - la LFT no define técnicamente este término, aunque las autoridades laborales toman como fundamento legal los Art. 33 y 57 de esta ley (celebración de convenios por escrito que modifiquen las condiciones de trabajo por circunstancias económicas y sean ratificados ante la junta de conciliación y arbitraje). Sin embargo, en la práctica este es el medio por el cual los patrones modifican las condiciones de trabajo pactados con los empleados con la finalidad de:

- Suspender total o parcialmente sus actividades por un periodo determinado.

- Reducir las semanas o jornadas de trabajo, es decir computar en una semana menos días u horas laborales.

Aspectos Laborales

Como el **cierre de la negociación** es un despido injustificado, se deberán pagar los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Finiquitos:

Salarios devengados y cantidades pendientes de pago (Fondo de Ahorro, Vales despensa, Bonos, Premios, etc.

Prestaciones de ley (Art. 79, Segundo párrafo, 80, y 87, segundo párrafo LFT), Vacaciones, prima vacacional y aguinaldo respectivamente.

Prima de Antigüedad (Art. 162, fracc. III LFT), cuando el trabajador haya cumplido 15 años de servicios o sea separado de su empleo.

- Indemnización Laboral:

Si la contratación es por tiempo indeterminado:

Art. 50 Fracc. III LFT.- Tres meses de salario

Art. 49 y 50 LFT.- 20 días de salario por cada año de servicios, siempre y cuando el trabajador solicite su reinstalación ante la JCA y esta no sea aceptada por el patrón.

Si la contratación es por tiempo determinado:

Art. 50 Fracc. III LFT.- Tres meses de salario.

Art. 50 Fracc. I LFT.- Si fuere por tiempo menor de un año, una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y 20 días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios.

Esta Indemnización se paga sobre el salario diario integrado (SDI) determinado conforme a los Art. 84 y 89 LFT.

- (+) Cuota fija
- (+) Gratificaciones
- (+) Percepciones
- (+) Habitación
- (+) Primas
- (+) Comisiones
- (+) Prestaciones en especie
- (+) Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo
- (=) Salario diario integrado**

6

Los conceptos anteriores deben corresponder al día en que nace el derecho a la indemnización, calculados de manera proporcional, según sea el caso.

Con respecto al **Paro técnico** este tiene principalmente dos ventajas, por un lado es una alternativa menos gravosa para el patrón, pues conlleva la reducción de salarios y las aportaciones de seguridad social; por otro lado es un aliciente para los trabajadores, toda vez que les da la certidumbre de que no serán despedidos.

La forma en que se lleva a cabo esta disminución de basa en las siguientes modalidades:

Art. 61 LFT.- **Jornada Reducida**.- Tiempo que labora el Trabajador, inferior a los máximos establecidos (ocho horas jornada diurna, siete horas la nocturna y siete horas y media la mixta).

Art. 69 LFT.- **Semana Reducida**.- Numero de días que labora el trabajador, inferior al establecido como una semana por la LFT (siete días).

Como complemento se propone el siguiente modelo de convenio por paro técnico, el cual puede ser modificado según se requiera:

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE _____.

_____ en mi carácter de representante de la empresa _____ en lo sucesivo "EL PATRÓN", personalidad que se acredita con el acta constitutiva número _____ y la fe del Notario Público número _____ de esta ciudad, el licenciado _____ y el Sindicato *(en su caso)* representado por *(en su caso)*, personalidad acreditada en la toma de nota y estatutos registrados ante esta Junta, así como la comisión de trabajadores integrada por los CC: _____, _____, _____, los cuales representan los intereses de los trabajadores sindicalizados de la empresa antes señalada a quienes en lo sucesivo se les denominará como "LOS TRABAJADORES", ante ustedes, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Que con esta fecha hemos celebrado Convenio por Paro Técnico, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declaran "LOS TRABAJADORES":

Que prestan su servicio personal subordinado para "EL PATRÓN", de acuerdo con las antigüedades, horarios, categorías y salarios que se señalan en el Anexo A que se adjunta al presente convenio desempeñando las funciones en el domicilio ubicado en _____, en esta ciudad, que se ha prestado en forma habitual hasta el día de hoy.

II. Declara "EL PATRÓN":

En virtud de que *(señalar las causas del paro técnico)*, trayendo como resultado las modificaciones del contrato de trabajo mediante el presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad para celebrar el presente convenio en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA. Por las razones expuestas en el apartado segundo de las "DECLARACIONES" que anteceden, y con apoyo en los artículos 33 y 57 de la Ley Federal del Trabajo, "LAS PARTES" manifiestan que han decidido establecer el paro técnico y que se hacen consistir en los siguientes movimientos: *(especificar los horarios, salarios y prestaciones así como una descripción de los cambios que se efectuarán en el centro de trabajo)*.

TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que con las modificaciones expuestas podrán continuar la relación laboral, mismas que tendrán duración en el periodo comprendido del _____ al _____.

CUARTA. Para los efectos del presente convenio, durante el tiempo que dure el paro técnico "EL PATRÓN" reconocerá el tiempo que dure como efectivamente laborado.

QUINTA. "LAS PARTES" solicitan a esa H. Junta de Conciliación y Arbitraje se sirva aprobar el presente convenio, toda vez que el mismo no es contrario a la moral ni a la ley, ni tampoco implica renuncia de derechos laborales, elevándolo a la categoría de LAUDO EJECUTORIADO, debiendo obligarse a "LAS PARTES" a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar. Lo anterior con fundamento en los artículos 33, 982, 983 y 987 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto;

A esa H. JUNTA, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO. Previa ratificación que se haga ante esa autoridad, aprobar el presente convenio.

SEGUNDO. Se ordene a "LAS PARTES" a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratara de un laudo ejecutoriado.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

_____ a _____ de _____ de _____.

"EL PATRÓN"

"LOS TRABAJADORES"

Aspectos Fiscales

Cierre de la negociación

La retención del ISR se calculará en dos partes:

1.- **Finiquito.** Después de descontar la parte exenta del aguinaldo y prima vacacional u otro concepto, se aplicará el procedimiento de retención ya conocido (Art 93, Fracc XIV, y 96 Ley ISR respectivamente).

2.- **Indemnización Laboral.** Después de descontar la parte exenta (Art. 93 Fracc. XIII ISR se estará a lo dispuesto en el Art. 96, sexto párrafo ISR.

El impuesto del ejercicio, según corresponda se calculará conforme a los Art. 95 y 97 de la Ley ISR.

En el caso del finiquito e indemnización se deberá expedir el CFDI correspondiente.

Paro técnico

No hay disposición expresa al respecto, por tanto, se aplican los procedimientos generales de retención y ajuste anual, previstos en el Capítulo I del título IV ley ISR

Casos Prácticos

Paro Técnico:

- Jornada Reducida

Una empresa que atraviesa por serios problemas económicos ha decidido celebrar un convenio por paro técnico con sus trabajadores, quienes laboran una jornada diurna semanal con prestaciones mínimas de Ley.

Se acordó la figura de jornada reducida conforme a la siguiente distribución:

Trabajador	Horas convenidas	Salario diario (8 horas)	Salario por hora
A	4	\$ 750.00	\$ 93.75
B	5	\$ 520.00	\$ 65.00
C	6	\$ 380.00	\$ 47.50

Nota: el Trabajador B se ausentó dos días en la semana debido a una enfermedad.

Primeramente, se determina la Proporción del Séptimo día para cada trabajador y en forma particular para el B:

Proporción del día de descanso (séptimo día)

Día de descanso 1
 (÷) Días de trabajo 6
 (=) Proporción del día de descanso (séptimo día) 0.16667

Nota: Calculo en términos de los Art. 69 y 72 LFT

Con base en estos resultados el salario que percibe cada trabajador es el siguiente:

SALARIO SEMANAL PERCIBIDO

		SALARIO PERCIBIDO 1er SEMANA	TRABAJADOR		
			A	B	C
		Salario por Hora	93.75	65.00	47.50
Por (x)		hora de la jornada	4	5	6
Igual (=)		Salario Diario	375.00	325.00	285.00
Por (x)		Días Laborados	6	4	6
Igual (=)		Salario Semanal	2,250.00	1,300.00	1,710.00
Mas (+)		Salario Proporcional día de descanso (Séptimo Día)	375.01	216.67	285.01
Igual (=)		Salario Semanal Percibido	2,625.01	1,516.67	1,995.01

		Donde:			
		Salario Diario	375.00	325.00	285.00
Por	(x)	Proporción del día de descanso (Séptimo Día)	0.16667	0.16667	0.16667
Igual	(=)	Salario Proporcional día de descanso (Séptimo Día)	62.50	54.17	47.50
Por	(x)	Días Laborados	6	4	6

Igual	(=)	Salario Proporcional día de descanso (Séptimo Día)	375.01	216.67	285.01
--------------	------------	---	---------------	---------------	---------------

En base a lo anterior, el ISR por retener y el salario por pagar neto se determina como sigue:

		Salario Semanal Percibido	2,625.01	1,516.67	1,995.01
Menos	(-)	LIMITE INFERIOR	2,309.80	1,130.65	1,987.03
Igual	(=)	EXCEDENT L.I.	315.21	386.02	7.98
Por	(x)	% S/EXCEDENTE	17.92%	10.88%	16.00%
Igual	(=)	IMPUESTO MARGINAL	56.49	42.00	1.28
Mas	(+)	CUOTA FIJA	211.19	66.36	159.53
Igual	(=)	IMPUESTO A CARGO	267.68	108.36	160.81
Menos	(-)	SUBSIDIO AL EMPLEO	-	58.38	-
Igual	(=)	ISR A RETENER	267.68	49.98	160.81
		SALARIO NETO POR PAGAR	2,357.33	1,466.69	1,834.20

Nota: Falta la retención de las aportaciones obreras de seguridad social.

- Semana reducida ww

Una persona moral prestadora de servicios administrativos que normalmente trabaja de lunes a sábado más el día de descanso, con prestaciones mínimas de ley, debido a problemas de liquidez; celebra un convenio por paro técnico con sus trabajadores para que laboren solo nueve días a la quincena.

Trabajador	1er Semana	2da Semana	Salario Diario
A	5	4	\$ 420.00
B	5	4	\$ 260.00
C	5	4	\$ 640.00

Nota: el Trabajador C en la segunda semana solicita permiso de un día sin goce de sueldo manifiesta asuntos personales.

Proporción del día de descanso (séptimo día)

Día de descanso	1
(÷) Días de trabajo	6
(=) Proporción del día de descanso (séptimo día)	0.16667

Nota: Calculo en términos de los Art. 69 y 72 LFT

Con base en estos resultados el salario que percibe cada trabajador es el siguiente:

		SALARIO PERCIBIDO 1er SEMANA	TRABAJADOR		
			A	B	C
		Salario Diario	420.00	260.00	640.00
Por	(x)	Días Laborados	5	5	5
Igual	(=)	Salario Semanal	2,100.00	1,300.00	3,200.00
Mas	(+)	Salario Proporcional día de descanso (Séptimo Día)	350.01	216.67	533.34
Igual	(=)	Salario Percibido 1ra Semana	2,450.01	1,516.67	3,733.34

		Donde:			
		Salario Diario	420.00	260.00	640.00
Por	(x)	Proporción del día de descanso (Séptimo Día)	0.16667	0.16667	0.16667
Igual	(=)	Salario Proporcional día de descanso (Séptimo Día)	70.00	43.33	106.67
Por	(x)	Días Laborados	5	5	5
Igual	(=)	Salario Proporcional día de descanso (Séptimo Día)	350.01	216.67	533.34

		Salario Percibido 2da SEMANA	TRABAJADOR		
			A	B	C
		Salario Diario	420.00	260.00	640.00
Por	(x)	Días Laborados	4	4	3
Igual	(=)	Salario Semanal	1,680.00	1,040.00	1,920.00
Mas	(+)	Salario Proporcional día de descanso (Séptimo Día)	280.01	173.34	320.01
Igual	(=)	Salario Percibido 2da Semana	1,960.01	1,213.34	2,240.01
		Donde:			
		Salario Diario	420.00	260.00	640.00
Por	(x)	Proporción del día de descanso (Séptimo Día)	0.16667	0.16667	0.16667
Igual	(=)	Salario Proporcional día de descanso (Séptimo Día)	70.00	43.33	106.67
Por	(x)	Días Laborados	4	4	3
Igual	(=)	Salario Proporcional día de descanso (Séptimo Día)	280.01	173.34	320.01

Nota: Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana (siete días) para las personas que desempeñan un trabajo material, y de 15 días para los demás trabajadores (Art.88 LFT), es decir, las partes (Patrón y Trabajador) convienen libremente dichos plazos en el contrato respectivo, así que en la práctica las nóminas se pagan de forma semanal, decenal, catorcenal y quincenal. Sin embargo,

lo anterior no significa que se puedan celebrar convenios por paro técnico por decena, catorcena y quincena reducidas, sino más bien el marco de referencia para la cuantificación de los salarios siempre será la semana reducida, pero ajustándose al plazo de pago decenal, catorcena y quincena. Es por eso que en este ejemplo se realizaron dos cálculos semanales.

		TRABAJADOR		
	SALARIO QUINCENAL PERCIBIDO	A	B	C
	Salario Percibido 1ra Semana	2,450.01	1,516.67	3,733.34
	Salario Percibido 2da Semana	1,960.01	1,213.34	2,240.01
	Salario Quincenal	4,410.01	2,730.01	5,973.35
Menos (-)	LIMITE INFERIOR	4,257.91	2,422.81	5,925.91
Igual (=)	EXCEDENT L.I.	152.10	307.20	47.44
Por (x)	% S/EXCEDENTE	16.00%	10.88%	21.36%
Igual (=)	IMPUESTO MARGINAL	24.34	33.42	10.13
Más (+)	CUOTA FIJA	341.85	142.20	627.60
Igual (=)	IMPUESTO A CARGO	366.19	175.62	637.73
Menos (-)	SUBSIDIO AL EMPLEO	-	145.35	-
Igual (=)	ISR A RETENER	366.19	30.27	637.73
	SALARIO NETO POR PAGAR	4,043.83	2,699.73	5,335.62

Nota: Falta la retención de las aportaciones obreras de seguridad social.

Cierre de la Negociación

Patrón Persona Física que por diversos factores tiene que cerrar su negocio, de tal suerte que debe liquidar a sus dos trabajadores. Los datos de cada uno de los trabajadores son los siguientes:

DATOS	TRABAJADOR	
	A	B
Fecha de Ingreso	16-mar-18	01-feb-19
Fecha de cierre del negocio	15-ago-19	
Salario Mensual	9,600.00	4,500.00
Salario Quincenal Devengado	4,800.00	2,250.00
Salario Cuota Diaria	320.00	150.00
Vales de Despensa Quincenales	700.00	400.00
Bono Mensual	1,000.00	800.00
Premio por Asistencia Quincenal devengado	500.00	300.00
Días de Vacaciones que corresponden	8	6
Días de Aguinaldo Anual	15	15
Porcentaje de Prima Vacacional	25%	25%
Área geográfica de la Empresa	A	A
Salario Mínimo General del área geográfica	123.22	123.22
Tipo de Contrato	Indeterminado	

Con respecto al Bono Mensual es una partida que se entrega al cierre de cada mes; debido a las circunstancias se pagó anticipadamente.

Con base en estos datos se calcula la retención del ISR que corresponde a cada trabajador por la liquidación. En este caso los cálculos se dividirán en tres partes: finiquito, indemnización y retención del ISR.

1.- Finiquito

Se inicia con la determinación de las partes proporcionales de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, así como con el total de prestaciones que corresponden al finiquito:

		VACACIONES PROPORCIONALES		TRABAJADOR	
				A	B
	Días de Vacaciones que corresponden		8		6
Entre (÷)	Días del Año		365		365
Igual (=)	Proporción		0.0219		0.0164
Por (x)	Días Laborados*		153		196
Igual (=)	Días de Vacaciones proporcionales		3.35		3.22
Por (x)	Salario Cuota Diaria		320.00		150.00
Igual (=)	Monto de Vacaciones Proporcionales		1,073.10		483.29
Por (x)	Porcentaje Prima Vacacional		25%		25%
Igual (=)	Monto de la Prima Vacacional Proporcional		268.27		120.82

*Trabajador A del 16 de Marzo al 15 de Agosto 2019, ya disfruto las vacaciones del 1er Año.

*Trabajador B del 1 de Febrero al 15 de Agosto 2019

15

		AGUINALDO ANUAL PROPORCIONAL		TRABAJADOR	
				A	B
	Días de Aguinaldo anual que corresponden		15		15
Entre (÷)	Días del Año		365		365
Igual (=)	Proporción		0.0411		0.0411
Por (x)	Días Laborados en el año (Del 1 de enero al 15 agosto)		227		227
Igual (=)	Días de Aguinaldo proporcionales		9.33		9.33
Por (x)	Salario Cuota Diaria		320.00		150.00
Igual (=)	Monto de Aguinaldo Proporcional		2,985.21		1,399.32

		TOTAL DE PRESTACIONES DEL FINIQUITO		TRABAJADOR	
				A	B
		Salario Quincenal devengado		4,800.00	2,250.00
Mas (+)		Monto de Vacaciones Proporcionales		1,073.10	483.29
Mas (+)		Monto de la Prima Vacacional Proporcional		268.27	120.82
Mas (+)		Monto de Aguinaldo Proporcional		2,985.21	1,399.32
Mas (+)		Monto Vales Despensa quincenal		700.00	400.00
Mas (+)		Bono Mensual		1,000.00	800.00
Mas (+)		Premio por Asistencia Quincenal devengado		500.00	300.00
Igual (=)		Total de Prestaciones Finiquito		11,326.58	5,753.42

2.- Indemnización

Primeramente, se calcula el Salario Diario Integrado, Posteriormente la Prima de Antigüedad total la cual no afecta la indemnización en este caso.

		SALARIO DIARO INTEGRADO		TRABAJADOR	
				A	B
		Días de Vacaciones que corresponden		8	6
Por (x)		Salario de Cuota Diaria		320.00	150.00
Igual (=)		Monto de Vacaciones que Corresponden		2,560.00	900.00
Por (x)		Porcentaje Prima Vacacional		25%	25%
Igual (=)		Monto de la Prima Vacacional		640.00	225.00
Entre (÷)		Días del Año		365	365
Igual (=)		Proporción Diaria de la Prima Vacacional		1.75	0.62
		Días de Aguinaldo anual que corresponden		15	15
Por (x)		Salario de Cuota Diaria		320.00	150.00
Igual (=)		Monto de Aguinaldo que corresponde		4,800.00	2,250.00
Entre (÷)		Días del Año		365	365

Igual (=)	Proporción Diaria Aguinaldo	13.15	6.16
	Monto bono mensual	1,000.00	800.00
Entre (÷)	Días del Mes	30	30
Igual (=)	Proporción diaria Bono mensual	33.33	26.67
	TOTAL DE SALARIO DIARIO INTEGRADO	TRABAJADOR	
		A	B
	Salario Cuota Diaria	320.00	150.00
Mas (+)	Proporción Diaria de Prima vacacional	1.75	0.62
Mas (+)	Proporción Diaria de Aguinaldo Anual	13.15	6.16
Mas (+)	Proporción Diaria de Bono Mensual	33.33	26.67
Igual (=)	Salario Diario Integrado	368.24	183.45

Nota: Los conceptos de Vales Despensa y Premio por Asistencia no forman parte del SDI toda vez que no son una remuneración por el trabajo realizado, según lo señalado en la tesis SALARIO INTEGRADO. CARACTERISTICAS QUE DEBEN REUNIR SUS COMPONENTES PARA QUE FORMEN PARTE DE AQUÉL. **Fuente:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, febrero de 2007. Pág.1889 Tesis II. T. 298 L.

17

INDEMNIZACION LABORAL (TRES MESES)		TRABAJADOR	
		A	B
	Salario Diario Integrado	368.24	183.45
Por (x)	Días que correspondan	90	90
Igual (=)	Indemnización Laboral (tres meses)	33,141.37	16,510.27

		MONTO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD	
		AÑOS COMPLETOS	
		A	B
	Salario Mínimo general (SMG)	123.22	
Por (x)	Constante	2	
Igual (=)	Doble de SMG	246.44	
Por (x)	Años Cumplidos Prima de Antigüedad	1	
Igual (=)	Subtotal	246.44	
Por (x)	Días que corresponden por años cumplidos	12	
Igual (=)	Monto de la Prima de Antigüedad (años completos)	2,957.28	

Nota: Como el salario cuota diaria del trabajador A es mayor al doble del SMG se utilizará este último para determinar la prima de antigüedad (Art. 162, Fracc. II y 486 de la LFT).

No se incluye al trabajador B porque comenzó a trabajar en 2019

18

		PRIMA DE ANTIGÜEDAD PROPORCIONAL	
		TRABAJADOR	
		A	B
	Días de la prima de antigüedad anual que corresponden	12	12
Entre (÷)	Días del Año	365	365
Igual (=)	Proporción	0.0329	0.0329
Por (x)	Días Laborados*	153	196
Igual (=)	Días de Prima de antigüedad proporcional	5.03	6.44
Por (x)	Doble de SMG	246.44	123.22
Igual (=)	Monto de la Prima de Antigüedad Proporcional	1,239.63	794.01

*Trabajador A del 16 de Marzo al 15 de Agosto 2019, después de cumplir el año de servicios.

*Trabajador B del 1 de Febrero al 15 de Agosto 2019.

Nota: se considera este cálculo por interpretación de los tribunales en la tesis PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PAGO PROPORCIONAL DE LA, EN CASO DE SERVICIOS INFERIORES A UN AÑO. **Fuente:** *Semanario Judicial de la Federación*. Séptima Época. Cuarta Sala. 151-156 Quinta parte, Pág.184. En ésta se señala que es procedente que dicha prestación de calcule de manera proporcional.

	TOTAL DE PRESTACIONES INDEMNIZACION LABORAL	TRABAJADOR	
		A	B
	Indemnización Laboral (tres meses)	33,141.37	16,510.27
Mas (+)	Monto de la Prima de Antigüedad (años completos)	2,957.28	-
Mas (+)	Monto de la Prima de Antigüedad Proporcional	1,239.63	794.01
Igual (=)	Total de Prestaciones Indemnización Laboral	37,338.28	17,304.28

3.- Retencion de ISR

	INGRESOS GRAVADOS Y EXENTOS EN EL FINIQUITO	TRABAJADOR	
		A	B
	Monto de la Prima Vacacional Proporcional	268.27	120.82
Menos (-)	Exención (15 UMAS)	1,273.35	1,273.35
Igual (=)	Ingreso Gravado por Prima Vacacional proporcional	-	-
	Monto de Aguinaldo Proporcional	2,985.21	1,399.32
Menos (-)	Exención (30 UMAS)	2,546.70	2,546.70
Igual (=)	Ingreso Gravado por Aguinaldo proporcional	438.51	-

Nota: Cuando el monto de la exención sea mayor al importe solo se tomará hasta este último.

	ISR POR RETENER O SPE POR ENTREGAR DEL FINIQUITO	TRABAJADOR	
		A	B
	Salario Quincenal devengado	4,800.00	2,250.00
Mas (+)	Bono Mensual	1,000.00	800.00
Mas (+)	Premio por Asistencia Quincenal devengado	500.00	300.00
Mas (+)	Monto de Vacaciones Proporcionales	1,073.10	483.29
Mas (+)	Ingreso Gravado por Prima Vacacional proporcional	0.00	0.00
Mas (+)	Ingreso Gravado por Aguinaldo proporcional	438.51	0.00
Igual (=)	Base del Impuesto	7,811.60	3,833.29
Menos (-)	LIMITE INFERIOR	4,910.19	578.53
Igual (=)	EXCEDENT L.I.	2,901.41	3,254.76
Por (x)	% S/EXCEDENTE	10.88%	6.40%
Igual (=)	IMPUESTO MARGINAL	315.67	208.30
Mas (+)	CUOTA FIJA	288.33	11.11
Igual (=)	IMPUESTO A CARGO	604.00	219.41
Menos (-)	SUBSIDIO AL EMPLEO	-	382.46
Igual (=)	ISR A RETENER (SUBSIDIO AL EMPLEO) FINIQUITO	604.00	(163.05)

Nota: No se incluye en este cálculo los vales de despensa, ya que se cumplió con todos los requisitos para que se encontraran totalmente exentos como previsión social (Art 93, Penúltimo y Ultimo párrafos de la Ley ISR).

	INDEMNIZACION LABORAL GRAVADA Y EXENTA	TRABAJADOR	
		A	B
	Salario Mínimo general (UMA)	84.89	84.89
Por (x)	Veces	90	90
I g u a l (=)	Exención anual	7,640.10	7,640.10
Por (x)	Años Cumplidos al cierre del negocio*	1	1
Menos (-)	Exención total	7,640.10	7,640.10
	Total de Prestaciones Indemnización Laboral	37,338.28	17,304.28
Menos (-)	Exención total	7,640.10	7,640.10
I g u a l (=)	Ingresos Gravados en la indemnización laboral	29,698.18	9,664.18

21

*Cuando transcurren más de seis meses de la prestación de servicios se considera como año completo (Art 93, Fracc. XIII Ley ISR) El trabajador A no reúne este requisito en el segundo año toda vez que entre la fecha en que cumple el año de ingreso (marzo 2019 y la fecha de cierre del negocio (agosto 2019) no han transcurrido más de seis meses.

Nota: La prima de antigüedad no tiene carácter indemnizatorio; sin embargo, para efectos fiscales formara parte de este cálculo.

	TASA PARA EL CALCULO DEL ISR EN LA INDEMNIZACION	TRABAJADOR	
		A	B
	Salario Mensual	9,600.00	4,500.00

Mas (+)	Bono Mensual	1,000.00	800.00
Igual (=)	Ultimo Sueldo Mensual Ordinario*	10,600.00	5,300.00
M e n o s (-)	LIMITE INFERIOR	10,031.08	4,910.19
Igual (=)	EXCEDENT L.I.	568.92	389.81
Por (x)	% S/EXCEDENTE	17.92%	10.88%
Igual (=)	IMPUESTO MARGINAL	101.95	42.41
Mas (+)	CUOTA FIJA	917.26	288.33
Igual (=)	IMPUESTO A CARGO	1,019.21	330.74
Igual (=)	Tasa para el cálculo del ISR en la Indemnización	9.62%	6.24%
Igual (=)	ISR por retención de la indemnización	2,855.54	603.08

Nota: En el Último Sueldo Mensual Ordinario no se incluyen los vales de despensa porque se encuentran totalmente exentos y el premio de asistencia quincenal por estar condicionado, es decir no se entrega de forma ordinaria.

22

	RESUMEN	TRABAJADOR	
		A	B
	Total de Prestaciones Finiquito	11,326.58	5,753.42
M e n o s (-)	ISR a retener (subsidio al empleo) finiquito	604.00	(163.05)
Igual (=)	Neto por pagar en el Finiquito	10,722.57	5,916.47
	Total de Prestaciones Indemnización Laboral	37,338.28	17,304.28
M e n o s (-)	ISR por retención de la indemnización	2,855.54	603.08
Igual (=)	Neto por pagar en la Indemnización	34,482.74	16,701.20

Conclusión

El paro técnico y el cierre de la negociación son medidas completamente opuestas entre sí, por lo que las implicaciones laborales y fiscales dependerán de cada caso en particular. De ahí que la toma de decisiones debe ser valorada en sus efectos detenidamente, pues a la larga se pueden generar perjuicios en las fianzas, incluso el cese definitivo de sus operaciones.



Recuerda que cada jueves te esperamos en “Caficon TV 2020”

Todos los jueves



CAFICON Noticias Semanales
Temas: Fiscales Contables y Más...



Con el Lic. Pedro Braulio Cruz Lic. Luis Antonio Escalante

Todos los jueves 1:00 a 2:00 pm a través de facebook: [CaficonOficial01](https://www.facebook.com/CaficonOficial01)

24

Escúchanos podrás llevarte obsequios, promociones, etc.

El SAT puede Embargar



De acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), un embargo se realiza cuando un contribuyente deja de pagar en un plazo de 45 días, una vez que se le notifica el requerimiento de pagar un crédito fiscal.

Las repercusiones por incumplir con nuestras obligaciones fiscales no solamente van desde recargos hasta multas, también pueden ocasionar que el fisco nos embargue bienes o las cuentas bancarias.

Antes de llegar a esta situación, la autoridad hacendaria notifica al contribuyente para saber por qué incumplió con sus obligaciones y antes de llegar al embargo, el SAT bloquea los sellos digitales para emitir facturas, así como algunos otros trámites relacionados con las operaciones e ingresos del contribuyente.

Se precisa que al no efectuarse el pago ni tener notificación alguna por parte del contribuyente a través de los diferentes medios para hacerlo, el SAT iniciará un procedimiento administrativo de ejecución a través del cual busca cobrar el crédito fiscal pendiente, parte de este pro-

cedimiento puede incluir un embargo y en caso de ser así, esto se le notificará al contribuyente.

“Si el contribuyente no pagó sus impuestos, el fisco no va a llegar y lo va a embargar de inmediato y le van a reclamar el dinero, tienen que pasar varios procedimientos para llegar a ese punto”.

No existe una cantidad predeterminada por el fisco que sea considerada para embargar al contribuyente, aunque, normalmente, se tratan de deudas arriba de 100,000 pesos; ya que iniciar un juicio fiscal y de procedimiento de cobro también le genera costos al SAT.

“No hay una regla o ley que especifique que a partir de determinada cantidad se embarga”.

El Proceso

Al transcurrir los 45 días y el contribuyente no pagó su crédito fiscal, un visitador del SAT acude al domicilio fiscal que se haya puesto.

Si no encuentran al contribuyente, se dejará un citatorio pegado para que a una hora y fecha fija espere al notificador y se realice el requerimiento de pago o, en su caso, el embargo para cobrar el adeudo.

El contribuyente tiene derecho a señalar los bienes sobre los cuales se pueden efectuar el embargo, ya que la autoridad no tiene la facultad completa de decidirlo.

De acuerdo con el Código Fiscal, el SAT podrá embargar como primera opción los bienes inmuebles; como segunda, las acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios, entre otros; la tercera contempla los derechos de autor sobre obras literarias y artísticas, marcas, registros de diseños industriales, mientras que la última etapa contempla las obras artísticas, colecciones científicas, joyas, antigüedades, instrumentos de arte, etcétera.

“Si el contribuyente debe 200,000 pesos, el cliente puede determinar qué bienes pueden cubrir esa cantidad”.

Puntualizó que los bienes embargados pueden quedar resguardados en el domicilio del contribuyente, posteriormente acude un valuador para determinar el valor de los artículos y si cubren o no el adeudo.

Una vez embargados los artículos o cuentas y antes de ser rematados, el contribuyente puede negociar con el fisco saldar su deuda y recuperar sus pertenencias, incluso, hasta un día antes del remate.

“El contribuyente puede llegar a un acuerdo con el SAT para liquidar el saldo pendiente y que le devuelvan sus artículos”.

El contribuyente decide qué le pueden embargar, no puede dejar en embargo los artículos para trabajar y que le generen ingresos, por ejemplo, el celular, las computadoras, estufas, por mencionar algunos.

“Esos artículos no los puede dejar como un elemento para que lo embarguen porque son bienes indispensables para su actividad laboral”.

Lo anterior viene especificado en el Código Fiscal de la Federación, el cual especifica que se hacen excepciones en artículos como aquellos muebles de uso indispensable del deudor y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio del ejecutor; libros, instrumentos, útiles y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión, arte y oficio a que se dedique el deudor.

Recuperar los bienes

Para la devolución de sus bienes embargados, el contribuyente debe acudir al módulo de atención de servicios al contribuyente que corresponde a su domicilio fiscal, entrega escrito libre en el que solicita la devolución de sus bienes y anexa copia del pago de sus adeudos fiscales.

De acuerdo con el portal del SAT en su apartado de “Adeudos Fiscales”, los bienes pueden liberarse del embargo y ser devueltos al propietario, siempre y cuando no hayan sido vendidos o adjudicados, previo pago de los adeudos fiscales y de los gastos de ejecución que se hayan generado.

El pago lo podrá realizar con el Formato para pago de Contribuciones Federales con su línea de captura, que podrá obtenerla en la forma que se menciona en el apartado: A. Impresión de FCF con Línea de Captura. De no realizarse, se continuará el procedimiento para enajenar los bienes embargados y aplicar el importe de la venta a los adeudos fiscales a su cargo.



La Obligación del gobierno de Retener IVA



Las entidades de gobierno están obligadas a retener el Impuesto al Valor Agregado, pero no en todos los casos.

El tercer párrafo del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que:

“La Federación y sus organismos descentralizados efectuarán igualmente la retención (del IVA) en los términos del artículo 1o.-A [...] cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país en el supuesto previsto en la fracción III del mismo artículo. También se efectuará la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley, en los casos en los que la Federación y sus organismos descentralizados reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales”.

28

No obstante lo expuesto, la Regla 4.1.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, establece que la Federación y sus organismos descentralizados:

“No estarán obligados a efectuar la retención del IVA, por las erogaciones que efectúen por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios (diferentes a los personales independientes y personales subordinados), siempre que el monto del precio o de la contraprestación pactada no rebase la cantidad de \$2,000.00.

No será aplicable lo previsto en el párrafo anterior (es decir, sí debe efectuarse la retención del IVA), tratándose de los servicios personales independientes y de autotransporte terrestre de bienes, que reciban la Federación y sus organismos descentralizados, independientemente del monto del precio o de la contraprestación pactados”.

Sujetos no obligados a retener IVA

El referido tercer párrafo del artículo 3 de la Ley del Impuesto al valor Agregado nos señala quiénes no deben efectuar la retención del IVA:

“Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán la retención a que se refiere este párrafo”.

Retención del IVA en una cantidad menor

Es el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el que nos posibilita efectuar la retención de no todo el impuesto que se nos traslada sino solo de una parte. Este precepto, señala lo siguiente:

“Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo harán en una cantidad menor, en los casos siguientes:

I. La retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:

- a)** Prestación de servicios personales independientes;
- b)** Prestación de servicios de comisión, y
- c)** Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

II. La retención se hará por el 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, cuando reciban los servicios de autotransporte terrestre de bienes que sean considerados como tales en los términos de las leyes de la materia.

Las personas físicas o morales que presten los servicios de autotransporte de bienes a que se refiere el párrafo anterior, deberán poner a disposición del Servicio de Administración Tributaria (cuando les sea requerida) la documentación comprobatoria, de conformidad con las disposiciones fiscales, de las cantidades adicionales al valor de la contraprestación pactada por los citados servicios, que efectivamente se cobren a quien los reciba, por contribuciones distintas al impuesto al valor agregado, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y por cualquier otro concepto, identificando dicha documentación con tales erogaciones.

El artículo 4 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala que “la Federación y sus organismos descentralizados, cuando reciban los servicios a que

se refiere el artículo 1o.-A, fracción II, inciso c) de la Ley (servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales), efectuarán la retención del impuesto en los términos del artículo 3, fracción II de este Reglamento” (es decir, el 4%).



Te invitamos a este diplomado con uno de nuestros expositores titulares:



"Diplomado Fiscal 2020" (on line)

80 hrs. Martes y Jueves de 18 a 20 hrs.



Inicio **23** de junio 2020

Mtro. Francisco Cardenas Guerrero y Mtro. Juan Coronel Martinez

Costo del Diplomado Completo **\$ 12,000 más IVA** (pregunta por nuestras promociones)

Temario	
<p>A IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES (24 HORAS)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DISPOSICIONES GENERALES (2 horas) 2. EL ISR DE LAS PERSONAS MORALES (4 horas) 3. INGRESOS (8 horas) 4. DEDUCCIONES (8 horas) 5. OBLIGACIONES FISCALES (2 horas) 	<p>B IMPUESTO SOBRE LA RENTA RÉGIMENES ESPECIALES (20 HORAS)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS. (4 horas) 2. RÉGIMEN FISCAL DE LOS COORDINADOS (2 horas) 3. RÉGIMEN FISCAL DEL SECTOR PRIMARIO (4 horas) 4. RÉGIMEN FISCAL DE LA SOCIEDADES COOPERATIVAS (2 horas) 5. RÉGIMEN OPCIONAL DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS PM (2 horas) 6. DIVIDENDOS Y REEMBOLSOS DE CAPITAL (6 horas)
<p>C IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES (24 HORAS)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DISPOSICIONES GENERALES (2 horas) 2. INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (4 horas) 3. INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL (4 horas) 4. INGRESOS POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES (2 horas) 5. INGRESOS POR ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (4 horas) 6. INGRESOS POR INTERESES Y PREMIOS (2 horas) 7. INGRESOS POR DIVIDENDOS (2 horas) 8. DEMÁS INGRESOS (2 horas) 9. DECLARACIÓN ANUAL (2 horas) 	<p>D. IMPUESTOS INDIRECTOS (12 HORAS)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ANTECEDENTES (Incluido en el tema 2) 2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (6 horas) 3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (6 horas)

Reserva tu lugar al tel. **55 5358 5975**  **55 5358 5975**

Mtro. Francisco Cárdenas Guerrero

Las Personas Físicas Pueden Deducir los Intereses Derivados de sus Créditos Hipotecarios



A las personas físicas, el artículo 151, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta les faculta a deducir, bajo la figura de deducciones personales, los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio, por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero. Deben para ello cumplir el requisito de que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión ¿Qué pasa si excede? Se deduce la parte proporcional.

32

Lo que es importante en la disposición antes comentada, es que cada año debemos ver cuál es el saldo insoluto del crédito pues si este no rebasa las setecientas cincuenta mil unidades de inversión podremos deducir la totalidad de los intereses. Dicho en otros términos, si un crédito es por ejemplo de un millón de UDIS, solo podremos deducir el 75% de los intereses, pero, si este crédito se va pagando y en un año su saldo insoluto es, por ejemplo, de setecientas mil unidades de inversión, podremos deducir la totalidad de los intereses. Esto lo dispone el artículo 254 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en los Términos siguientes:

“Los contribuyentes podrán deducir los intereses reales devengados y pagados, en el mismo ejercicio, correspondientes a los créditos hipotecarios a que se refiere el artículo 151, fracción IV de la Ley, siempre que el saldo insoluto del crédito al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se efectúe la deducción, no hubiera excedido en esta última fecha de setecientas cincuenta mil unidades de inversión o el valor equivalente en moneda nacional que tengan dichas unidades de inversión en dicha fecha. Cuando el saldo insoluto del crédito exceda de la cantidad a que se refiere este artículo, serán deducibles únicamente los intereses reales devengados

y pagados, en la proporción que represente el equivalente en moneda nacional de setecientas cincuenta mil unidades de inversión al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción respecto de la totalidad del saldo insoluto en moneda nacional a dicha fecha.”

El artículo 252 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece la posibilidad de deducir no solo los intereses reales derivados de créditos hipotecarios otorgados por entidades del sistema financiero sino también los derivados de créditos para vivienda otorgados por organismos públicos tales como el FOVISSSTE E INFONAVIT. Dicho numeral reglamentario señala que:

“Para efectos del artículo 151, fracción IV de la Ley, los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate, incluyendo los moratorios, derivados de créditos hipotecarios contratados con los organismos públicos federales y estatales, se podrán considerar deducibles en términos de dicho artículo.”



SUGERENCIAS, PLATICAS, COMENTARIOS FISCALES Y CONTABLES.



CON
Dr. JUAN ALARCÓN RUIZ

MITOS Y REALIDADES SOBRE DEPOSITOS DE MÁS DE 5 MIL PESOS ANÁLISIS POR A PARTIR DEL 1RO. DE JUNIO DE 2020

Dirigido: Administradores, contadores, auxiliares contables y público en general interesados en este gran tema y de interés para cualquier ciudadano.

Haciendo un poco de referencia y antecedente hare mención del articulo 55 LISR, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 55. Las instituciones que componen el sistema financiero que paguen

los intereses a que se refiere el artículo anterior, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I.- Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año información sobre el nombre, registro Federal de Contribuyentes, domicilio del contribuyente de que se trate y de los intereses nominales y reales a que se refiere el artículo 134 de esta Ley, la tasa de interés promedio nominal y número de días de la inversión, a él pagados en el año de calendario inmediato anterior, respecto de las personas a quienes se les hubiese pagado intereses, con independencia de lo establecido en los artículos 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 117 de la ley de Instituciones de Crédito y 55 de la ley de Sociedades de Inversión.

Las autoridades fiscales proveerán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que se deba presentar en los términos de esta fracción. Dicha información solamente deberá presentarse encriptada y con las medidas de seguridad que previamente acuerden las instituciones del sistema financiero y el Servicio de Administración Tributaria.

Análisis sobre esta fracción

Aquí podemos darnos cuenta que ya no hay secreto bancario, la autoridad tendrá la información sobre cualquier acto que se realice y que de este acto se derive un interés y por consecuencia este debería

ser informado por medio de una declaración ya sea provisional o definitiva, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A partir del mes de junio las personas que reciban depósitos arriba de los cinco mil pesos mensuales, deberán **declarar ante hacienda de dónde recibieron el dinero y por qué**, ya que con la reforma fiscal se verán obligados a tributar.

Aquí es muy importante lo que la autoridad, realmente nos indica, cuando se reciban depósitos superiores a los 5 mil pesos, se deberá declarar es informar el origen y aplicación de los recursos monetario, esto da pie a una oportunidad para los contribuyentes informales, ya que es mejor estar dado de alta como persona física en los diferentes regímenes que les convenga de acuerdo a las actividades que realizan, cabe mencionar que será importante que se asesore por un profesionista y profesional en el área fiscal-contable.

Para no caer en ninguna discrepancia fiscal y pueda ocasionales algunos problemas que le dejen hacer crecer su empresa, o negocio.

Conclusión: La palabra declarar no debemos considerarla como sinónimo de pagar, la autoridad solo nos indica declarar informarle a la autoridad la procedencia de dicha actividad sobre el recurso, así como también, de acuerdo a lo que nos indica el artículo 55 en su fracción I, las instituciones deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre dichas operaciones, en caso de que la persona física no informe en tiempo y forma, así como también es mejor visualizar el alcance de nuestros ingresos y la forma de manejarlos, para que se registren como contribuyentes y de esta manera poder hacer deducible todos sus gastos generado por sus actividades.

Nota: No es pagar impuestos sobre los montos que menciono de superar los 5 mil pesos, porque siempre se ha tenido que pagar impuestos por cualquier ingreso que se reciba y siempre ha existido el deber ser de esta obligación tributaria.

Nombre: Juan Alarcón Ruiz

Conferencista Nacional e Internacional y articulista de la Revista PAF y participante en la barra de colaboradores.

Licenciado en Contaduría Egresado del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli

Primera Generación y titulado por mejor promedio.

Maestro en Impuestos, por el Colegio de Posgrado de la Ciudad de México, titulado como mejor promedio de la generación.

He recibido el Doctorado Honoris Causa, por el claustro doctoral Iberoamericano 2018

Doctor en Derecho Civil por CESCIIUC Centro de Estudios Superiores de Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Plantel Niños Héroes.

Posdoctorado en Derecho, por CESCIIUC Centro de Estudios Superiores de Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Plantel Niños Héroes.

Estudiante de la Licenciatura en Derecho, Universidad Tres Culturas Plantel Cuautitlán

Certificado en área de Fiscal y Docencia, por la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, colegio Regional del Sur.

Socio Activo del Colegio de Contadores Públicos de México.

Certificado en dos competencias por el Organismo CONOCER

EC020 y EC0217.

Me desempeñe desde hace 15 años como contador en diferentes áreas, en el sector privado y 10 años como contador General en diferentes Empresas del sector privado. Así como en estos últimos 5 años como docente de varias instituciones privadas y del sector Gobierno, en nivel licenciatura y maestría.

Reseña Dr. Juan Alarcón Ruiz

TUTORIAL

El SAT permitirá generar o actualizar la contraseña en tu celular

36

Sólo se necesita que el contribuyente tenga a la mano alguna identificación oficial vigente con fotografía.



La medida, para evitar la concentración de gente en medio de la emergencia sanitaria. NTX / ARCHIVO.

Para evitar la concentración de gente en medio de la emergencia sanitaria, [el Servicio de Administración Tributaria](#) (SAT) facilitará a los contribuyentes la generación o actualización de la contraseña a través del teléfono móvil o la computadora.

Sólo se necesita que **el contribuyente tenga a la mano alguna identificación oficial vigente con fotografía**, que puede ser la credencial del Instituto Nacional Electoral (INE), pasaporte y/o cédula profesional.

Para ello, creó la página web [SAT-ID](#).

Una vez finalizado el registro de solicitud **se podrá dar seguimiento al trámite con el número de folio** que se generará en ese momento.

El SAT recomendó anotar y guardar el número de folio y esperar los siguientes tres días hábiles para que llegue la respuesta al medio de contacto que se haya confirmado, es decir SMS o correo electrónico proporcionado.

[Trámites desde un clic](#)

En la respuesta se enviará al contribuyente una liga, mediante la cual se deberá ingresar el número de folio, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y tu nueva contraseña.

Para finalizar, **a través de la página web SAT-ID, se le confirmará al contribuyente la generación o renovación de tu contraseña.**

La contraseña sirve como un mecanismo de acceso a diferentes aplicaciones y servicios en línea que ofrece el SAT; está conformada por el RFC y una palabra clave para que el contribuyente pueda identificarse.

Link de Videos Contables y Fiscales

A través de estas ligas mantente actualizado*.

Contabilidad electrónica: <https://youtu.be/7TTd35uyCbo>

Impuesto al Valor Agregado (IVA): <https://youtu.be/UMrDcumzSI4>

Acreditamiento y Devolución de Impuestos: <https://youtu.be/2SRQ37k36kU>

***Te sugerimos adquieras ya sea la Membresía Premium Anual o Master Anual, para que disfrutes en tiempo y forma tu actualización y capacitación; ya que disfrutaras de mas herramientas de apoyo. Para cualquier duda comunícate al teléfono: (55) 71-58-70-01 o (55)70-95-90-54**

Nota:

Menciona que eres suscriptor de la Revista Fiscal Caficon y tendrás un fabuloso descuento en tu suscripción a cualquier Membresía .



MDMO 
MAESTROS DEL MEDIA

Agencia de Marketing Digital
Empieza a vender por Internet
Sitio web Informativo **desde** \$450 al mes

www.maestrosdelmedia.com
(55) 42 31 41 50